

Informe de Auditoría Definitivo

Expte. N° 242 – 1.883/08

Señor Intendente del
Municipio de General Güemes
Don Daniel Alejandro Segura
Su Despacho

La Auditoría General de la Provincia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos N° 169 de la Constitución Provincial y N° 30 de la Ley N° 7.103, procedió a efectuar una auditoría en el ámbito del Municipio de General Güemes, sobre la información suministrada por ese organismo.

1. Objeto de Auditoría

1.1. Auditoría Financiera

Aprobada por Resolución AGPS N° 15/2.008.

1.2. Ente auditado

Municipalidad de General Güemes.

1.3. Período auditado

- 01/01/07 al 31/12/07

1.4. Objetivos: Evaluar la información que suministra el municipio en cuanto al Estado de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Financiero Año 2007. Recursos y Gastos.

2. Alcance del Trabajo de Auditoría

El examen fue realizado de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución (AGPS) N° 61/01 que prescribe la revisión selectiva de la información, aplicándose procedimientos de auditoría con la extensión que se ha considerado necesaria a las circunstancias.

2.1. Consideraciones Generales

2.1.1. Procedimientos de auditoría aplicados

- 2.1.1.1. Entrevistas con funcionarios del Municipio.
- 2.1.1.2. Análisis de la documentación suministrada.
- 2.1.1.3. Comprobaciones aritméticas.
- 2.1.1.4. Revisiones conceptuales.
- 2.1.1.5. Comprobación de la información relacionada.
- 2.1.1.6. Comprobaciones globales de razonabilidad de los informes aportados.
- 2.1.1.7. Revisión de correlación entre los registros y su documentación respaldatoria.

2.2. Marco Normativo

- Ley N° 6.659 Carta Orgánica Municipal.
- Ley N° 6.838, Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta.
- Decreto Ley N° 705/57, Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.
- Decreto Ley N° 09/75 y sus modificatorias, Código Fiscal de la Provincia de Salta, (T.O. Decreto N° 2.039/05).
- Ordenanza N° 169/06 – Presupuesto General de Recursos y Gastos año 2.007
- Ordenanza s/n - Código Tributario Municipal
- Ordenanza N° 41/96 y modif. – Ordenanza Tarifaria Anual.
- Ordenanza N° 84/92 – Reducción de tributos municipales.
- Ordenanza N° 05/94 – Central Térmica Güemes S.A.
- Resolución N° 129/94 – Aprobación Acta Acuerdo con Central Térmica Güemes S.A.
- Resolución N° 55/00 – Creación del Programa Municipal de Asistencia Solidaria.
- Resolución (Dir. Gral. De Rentas de la Provincia N° 8/2.003 – Agentes de Retención.

3. Aclaraciones previas

Del relevamiento realizado surge que el ente auditado no ha establecido un sistema de contabilidad propio – tal como lo prevé el artículo 77 de la Carta Orgánica Municipal, aplicándose la ley provincial que rige la materia.

El ente auditado informa que no ha sido creado el Juzgado de Cuentas previsto en los artículos 53 a 60 de la Carta Orgánica (Ley 6.659)

4. Comentarios y Observaciones

4.1. Al cumplimiento de la legislación aplicable

- 4.1.1. El proyecto de Ordenanza de Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero 2.007 fue remitido al Concejo Deliberante en fecha posterior al 31 de julio de 2.006 - Ley 6.659, art. 35.
- 4.1.2. No se dio publicidad al estado de ingresos y egresos - Ley 6.659, art. 35.
- 4.1.3. El Sr. Intendente y los funcionarios municipales no presentaron declaración jurada patrimonial al inicio de la gestión - Ley 6.659, art. 44. Dicha situación fue subsanada en fecha 11 de julio de 2.008, luego de iniciadas las tareas de campo de la presente auditoría y de haber observado verbalmente la situación verificada.
- 4.1.4. No se realizó la programación mensual de la ejecución física y financiera de las previsiones presupuestarias - Ordenanza 169/06, art. 13.
- 4.1.5. No consta el pago del Impuesto de Sellos en los Contratos de Locación de Servicios profesionales aprobados por Resolución N° 216/05 y 529/07 - Decreto Ley 09/75 (Código Fiscal) y modificatorias, arts. 226 y siguientes. El ente auditado deberá ingresar el impuesto omitido al efecto de regularizar la situación observada.
- 4.1.6. Contrataciones sin existencia de crédito presupuestario suficiente – Decreto Ley 705/57, artículo 15 – en las siguientes partidas: Gastos en Personal, Bienes de Consumo, Servicios, Transferencias Corrientes, Servicios Públicos, Obras y Trabajos Públicos y Otros Conceptos de Egresos.
- 4.1.7. Liquidación y pago sin verificación previa del cumplimiento regular del proceso pertinente – Decreto Ley 705/57, art. 18, primer párrafo – en los expedientes 205-100-00746, 205-100-00013, 205-400-00233, 205-400-234, 205-400-00341, 205-300-00507, Orden de Pago 11.361 y Liquidación de Pago 4.135. El ente auditado manifiesta haber subsanado lo observado con posterioridad a la fecha de finalización de las tareas de campo, no habiendo remitido documentación alguna que respalde tal afirmación. Sin perjuicio de ello, tal situación será verificada en futuras auditorías a realizar al ente auditado.

- 4.1.8. Liquidación y pago de operaciones sin documentación respaldatoria respecto del compromiso contraído – Decreto Ley 705/57, art. 18, segundo párrafo – en las actuaciones detalladas en el apartado anterior. El ente auditado manifiesta haber subsanado lo observado con posterioridad a la fecha de finalización de las tareas de campo, no habiendo remitido documentación alguna que respalde tal afirmación. Sin perjuicio de ello, tal situación será verificada en futuras auditorías a realizar al ente auditado.
- 4.1.9. Liquidación y pago de compromisos contraídos sin respetar las formas previstas en los arts. 14 a 17 de la Ley de Contabilidad – Decreto Ley 705/57, art. 18, tercer párrafo – vinculados a las partidas presupuestarias enunciadas en el apartado 4.1.6. El ente auditado manifiesta haber subsanado lo observado con posterioridad a la fecha de finalización de las tareas de campo, no habiendo remitido documentación alguna que respalde tal afirmación. Sin perjuicio de ello, tal situación será verificada en futuras auditorías a realizar al ente auditado.

4.2. Al Sistema de Control Interno

Del relevamiento realizado y del análisis de la documentación suministrada, se realizan las siguientes observaciones al sistema de control interno del ente auditado:

- 4.2.1. Los procedimientos administrativos no se encuentran escritos.
- 4.2.2. No fue suministrado el manual de funciones y misiones.
- 4.2.3. No existen constancias, en la documentación analizada, que haya habido controles sobre la misma.
- 4.2.4. No se detecta una clara división de funciones y responsabilidades en el área de la Secretaría de Hacienda.
- 4.2.5. No queda constancia, en las actuaciones analizadas, de la intervención del personal actuante.
- 4.2.6. Existencia de pagos sin que conste la conformidad del receptor de fondos (Liquidaciones de Pago N° 4.314, 6.031 y 6.371, Expedientes N° 205-300-00507, 205-400-00342, 205-100-00248, 205-400-00115 y 205-300-00079). El ente auditado recepta lo observado, manifestando haber instruido al Sr. Tesorero Municipal para que subsane los defectos indicados.
- 4.2.7. Existencia de pagos en las que no se indica la fecha del pago ni se identifica el agente pagador (Expedientes N° 205-100-00746, 205-400-00390, 205-500-00286, 205-400-00395,

205-100-00299, 205-300-00550, 205-500-01840 y 205-100-01304). El ente auditado recepta lo observado, manifestando haber instruido al Sr. Tesorero Municipal para que subsane los defectos indicados.

4.2.8. Realización de pagos a personas distintas al beneficiario o tercero autorizado por éste (Expedientes N° 205-100-00746, 205-100-01326, 205-100-00069 y 205-100-00926, Liquidaciones de Pago N° 3.973, 3.974, 4.135, 5.741, y 6.368). El ente auditado recepta lo observado, manifestando haber instruido al Sr. Tesorero Municipal para que subsane los defectos indicados.

4.2.9. Depósito diario de la recaudación. No cumple con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley de Contabilidad por cuanto no se realiza el depósito íntegro de la misma.

4.3. De partidas de Recursos

4.3.1. Central Térmica Güemes

Existe una normativa municipal que reduce en porcentajes progresivos todos los impuestos y tasas municipales a aquellas empresas que cumplan las condiciones establecidas en la norma.

En forma más específica el Municipio y la Central Térmica Güemes S.A.(CTG S.A.) firmaron un acta acuerdo en el que ambas partes se obligan a cumplir ciertas pautas establecidas.

El Municipio proporcionó sólo la documentación pertinente al marco que regula los beneficios tributarios.

Observación

No se remitió la documentación en la que consten los controles sobre requisitos y las obligaciones que se acordaron para gozar de ciertos privilegios tributarios. Entre ellos:

1. Cantidad de empleados de la CTG S.A.
2. Comprobantes del suministro de la cantidad de kilowatios a precios diferenciados.
3. Documentación que respalde los pagos que realiza la CTG S.A.
4. Cualquier modificación que haya sufrido el acuerdo original.

4.4. De partidas de Erogaciones

4.4.1. Consideraciones previas

El ente auditado tiene implementado en el área Contable un sistema informático denominado S.A.F. (Sistema de Administración Financiera). Dicho sistema – que estuvo operativo durante el ejercicio financiero 2.007 – permite realizar la registración de la manera prevista en el artículo 44 de la Ley de Contabilidad. Del relevamiento efectuado, del análisis de documentación suministrada por el ente y de las entrevistas realizadas, surgen las siguientes observaciones:

1. Inexistencia de instrumentos legales que autoricen las transferencias de partidas realizadas sobre el presupuesto del ejercicio 2.007 en el marco de la facultad prevista en el artículo 14 de la Ordenanza 169/06. El ente auditado manifiesta que subsanará lo observado en oportunidad de presentación de la Cuenta General del Ejercicio ante el Concejo Deliberante.
2. En los antecedentes de compras analizados que se detallan a continuación se verifica que la solicitud de gastos, el registro de imputación preventivo, el registro de imputación comprometido, la orden de pago y el registro de imputación devengado se emiten simultáneamente y en acto posterior a la realización de la compra y recepción del bien o servicio adquirido. (Exptes. N° 205-300-01052, 205-100-00013, 205-500-01840, 205-100-01326, 205-400-00764, 205-100-01328, 205-100-01304, 205-400-00252, 205-400-00342, 205-400-01762, 205-400-00873, 205-100-00746, 205-100-00580, 205-400-00226, 205-300-00551, 205-400-01770 y 205-400-00069)
3. No se emite el parte diario de Tesorería o reporte similar que refleje el movimiento diario del tesoro.

4.4.2. Combustible y Lubricantes

La partida bajo examen registra un crédito autorizado para el año 2.007 – según surge de Ordenanza N° 169/06 – de \$ 264.600,00.

De la ejecución presupuestaria suministrada se desprende que el ente auditado ejecutó durante el ejercicio financiero 2.007 el importe de \$ 417.542,10.

De la composición de la ejecución presupuestaria para dicha partida, se seleccionaron antecedentes – utilizando el criterio de significatividad económica – y sobre los cuales se realizan las siguientes observaciones, sin perjuicio de las indicadas en el apartado 4.4.1. del presente Informe:

1. Inconsistencia de la información contable suministrada, por cuanto en el reporte denominado “*Composición de Ejecución Presupuestaria*” de la partida bajo análisis emitido el día 17/07/08 se incluye la Liquidación de Pago N° 2.325 por el importe total de \$ 14.815,94 no coincidiendo las sumas parciales de las Ordenes de Pago de dicha liquidación con el total allí consignado. El ente auditado – al aclarar esta cuestión – realiza un ajuste en la mencionada liquidación, deduciendo del importe originalmente consignado para la partida en cuestión la suma de \$ 8.398,42 con lo que el total a imputar asciende a \$ 6.417,52. A la fecha de finalización de las tareas de campo, no se procesó en el sistema informático dicha modificación.
2. No consta en la documentación remitida, correspondientes a los expedientes que se detallan a continuación, que se haya practicado la retención correspondiente en concepto de Impuesto a las Actividades Económicas. (Exptes. 205-400-00252, 205-400-00019, 205-400-00226).
3. En el expediente N° 205-500-00287 de fecha 14/03/07 se cancela el importe que de allí surge mediante el mecanismo de compensación de deudas, ya que el proveedor reviste simultáneamente el carácter de acreedor y deudor por tributos municipales. En ese sentido, el informe de compensación confeccionado por la Dirección General de Ingresos Públicos no especifica los anticipos de la Tasa de Actividades Varias a compensar. A su vez, en los antecedentes suministrados no se incluye copia del comprobante resultante de la compensación realizada.

4.4.3. Honorarios y Retribuciones de Terceros

Por Ordenanza N° 169/06 se fija el crédito autorizado para esta partida para el año 2.007 en la suma de \$ 101.420,00, de los cuales \$ 78.620,00 corresponden al Departamento Ejecutivo y \$ 22.800,00 al Concejo Deliberante; habiéndose ejecutado (según estado de ejecución presupuestaria suministrado) \$ 195.703,42 (Departamento Ejecutivo \$ 172.303,42 y Concejo Deliberante \$ 23.400,00).

Del análisis de la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas a la partida examinada incluida en la muestra seleccionada, se desprenden las siguientes observaciones, sin perjuicio de las indicadas en el apartado 4.4.1. del presente Informe:

1. Inconsistencia de la información contable suministrada, por cuanto en el reporte denominado “*Composición de Ejecución Presupuestaria*” de la partida bajo análisis emitido el día 17/07/08

informa un total ejecutado de \$ 197.636,42 mientras que en el reporte emitido el día 25/07/08 el total ejecutado asciende a \$ 195.198,40 importes éstos que no coinciden con el consignado en la ejecución presupuestaria anual (\$ 195.703,42).

2. El municipio no formalizó adecuadamente su vinculación con el asesor contable. Sin perjuicio de ello, se pudo constatar que se realizaron pagos por tal concepto (Expediente 205-300-01052).

En consecuencia no se cumple con los términos de la Ley de Contrataciones de la Provincia N° 6.838 como así tampoco con los arts. 13 y 18 de la Ley de Contabilidad. El ente auditado manifiesta haber subsanado lo observado con posterioridad a la fecha de finalización de las tareas de campo, no habiendo remitido documentación alguna que respalde tal afirmación. Sin perjuicio de ello, tal situación será verificada en futuras auditorías a realizar al ente auditado.

3. Mediante expedientes 205-100-00746 de fecha 24-07-07 y 205-100-00013 de fecha 04-01-08 se dispone el pago de honorarios en concepto de “Estudio de Gestión Municipal”, no habiendo suministrado el ente auditado el contrato que vincule al proveedor con el municipio, como así tampoco informe alguno con el referido estudio. El ente auditado manifiesta haber subsanado lo observado con posterioridad a la fecha de finalización de las tareas de campo, no habiendo remitido documentación alguna que respalde tal afirmación. Sin perjuicio de ello, tal situación será verificada en futuras auditorías a realizar al ente auditado.
4. Mediante Orden de Pago N° 11.245 se dispone el pago de la factura B 0001-000000080 en concepto de “honorarios profesionales por trabajos de investigación social”, no habiendo suministrado el ente auditado el contrato que vincule al proveedor con el municipio, como así tampoco informe alguno con las conclusiones de la investigación realizada. El ente auditado manifiesta haber subsanado lo observado con posterioridad a la fecha de finalización de las tareas de campo, no habiendo remitido documentación alguna que respalde tal afirmación. Sin perjuicio de ello, tal situación será verificada en futuras auditorías a realizar al ente auditado.
5. Mediante Orden de Pago N° 11.361 se dispone el pago de la factura C 0001-00000567 en concepto de “servicios informáticos varios” por la suma de \$ 7.500,00, no habiendo suministrado el ente auditado los antecedentes de dicha contratación como así tampoco los servicios recibidos. El ente auditado manifiesta haber subsanado lo observado con posterioridad a la fecha de finalización de las tareas de campo, no habiendo remitido documentación alguna

que respalde tal afirmación. Sin perjuicio de ello, tal situación será verificada en futuras auditorías a realizar al ente auditado.

6. Mediante expediente 205-100-01328 de fecha 23/11/07 se dispone el pago de los honorarios profesionales a los asesores letrados (correspondientes al mes de octubre de 2.007) por el importe de \$ 3.000,00 El contrato que los vincula con el municipio fue aprobado por Resolución N° 216/05. La Cláusula IV de dicho contrato establece que los honorarios mensuales a pagar a partir del mes de junio de 2.005 serán de \$ 2.200,00 mensual; no habiendo suministrado el ente auditado los antecedentes que justifiquen la diferencia abonada. El ente auditado manifiesta haber subsanado lo observado con posterioridad a la fecha de finalización de las tareas de campo, no habiendo remitido documentación alguna que respalde tal afirmación. Sin perjuicio de ello, tal situación será verificada en futuras auditorías a realizar al ente auditado.
7. Se realizaron pagos a personas distintas al beneficiario según factura y Orden de Pago, sin que se haya adjuntado la autorización correspondiente emitida por el titular del crédito en las siguientes actuaciones: Expediente N° 205-100-00746 y Liquidaciones de Pago N° 3.973, 3.974, 4.135, 5.741 y 6.368. El ente auditado manifiesta haber subsanado lo observado con posterioridad a la fecha de finalización de las tareas de campo, no habiendo remitido documentación alguna que respalde tal afirmación. Sin perjuicio de ello, tal situación será verificada en futuras auditorías a realizar al ente auditado.
8. No consta en la documentación remitida que se haya practicado la retención correspondiente en concepto de Impuesto a las Actividades Económicas en las siguientes actuaciones: Órdenes de Pago N° 11.245 y 11.361.

4.4.4. Programas Sociales Municipales

En la partida bajo análisis se registran las erogaciones realizadas en el marco del Programa Municipal de Asistencia Solidaria (ProMunAS), creado por Resolución N° 55/00. El mismo está destinado a brindar entrenamiento ocupacional a trabajadores desocupados. El período de dicho entrenamiento no podrá ser superior a tres meses.

El importe presupuestado para el año 2.007 es de \$ 405.000,00 habiéndose ejecutado en dicho período la suma de \$ 340.609,75

Del análisis de la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas a la partida examinada incluida en la muestra seleccionada, se desprenden las siguientes observaciones, sin perjuicio de las indicadas en el apartado 4.4.1. del presente Informe:

1. Las personas incluidas en el programa no cuentan con cobertura del seguro de riesgo de trabajo previsto en el artículo 4º de la Resolución N° 55/00.
2. Existencia de personas que están incluidas en el programa por un período superior a tres meses.

4.4.5. Obras y Trabajos Públicos – Obras de Pavimentación

Del análisis de la documentación respaldatoria de las operaciones vinculadas a la partida examinada incluida en la muestra seleccionada, se desprenden las siguientes observaciones, sin perjuicio de las indicadas en el apartado 4.4.1. del presente Informe:

1. Las Ordenes de Pago N° 3.050, 5.909 y 7.672 cancelan facturas donde no se observa que estas últimas hayan sido debidamente “conformadas” como evidencia que la contraprestación al pago realizado haya sido adecuadamente recibida por el municipio, incumpliendo las disposiciones contenidas en el art. 18 de la Ley de Contabilidad.
2. Se realizaron pagos a personas distintas al beneficiario según factura y Orden de Pago, sin que se haya adjuntado la autorización correspondiente emitida por el titular del crédito en los Expedientes N° 205-100-01326, 205-100-00069 y 205-100-00926.
3. No consta en la documentación remitida que se haya practicado la retención correspondiente en concepto de Impuesto a las Actividades Económicas (Exptes. 205-400-01762, 205-400-00873 y 205-400-01770).

4.4.6. Obras y Trabajos Públicos – Cordón Cuneta

Del análisis de la documentación respaldatoria, sin perjuicio de las observaciones indicadas en el apartado 4.4.1. del presente Informe, se reiteran las realizadas en el apartado 4.4.5., puesto que las erogaciones realizadas son imputadas a distintas partidas.

5. Recomendaciones

La labor de auditoría desarrollada permite proponer las siguientes recomendaciones destinadas a mejorar los sistemas administrativos y financieros, en las operaciones y en el control interno:

1. Redactar e implantar el uso de un Manual de Misiones y Funciones que permita delimitar las funciones, competencias, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios intervinientes.
2. Confeccionar e implantar el uso de un Manual de Procedimientos Administrativos que describa y delimite las tareas de los agentes públicos.
3. Implantar la obligatoriedad de realizar diariamente un parte de tesorería a cargo del responsable del área.

6. Opinión

1. En lo que se refiere a la normativa vigente, y por lo expuesto en el apartado 4.1., se puede concluir que el nivel de cumplimiento es bajo.
2. Respecto al sistema de control interno, y en función a lo expuesto en el apartado 4.2., se concluye que el sistema existente es informal e insuficiente.
3. Respecto a las registraciones e informaciones contables, las mismas no reflejan razonablemente la información que las mismas deberían contener.

7. Tareas de Campo

Las tareas de campo finalizaron el día 25 de julio de 2.008.

8. Lugar y Fecha de Emisión

Se emite el presente Informe en la ciudad de Salta, el 30 de diciembre de dos mil ocho.

Cr. Formento

SALTA, 14 de abril de 2009

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 45

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-1883/08 de la Auditoría General de la Provincia, caratulado Auditoría Financiera en el Municipio de General Güemes – Período 2.007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera en la Municipalidad de General Güemes - Período 2.007, que tuvo como objetivo general: Evaluar la información que suministra el municipio en cuanto al Estado de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Financiero Año 2.007. Recursos y Gastos;

Que la misma fue autorizada mediante Resolución A.G.P.S. N° 08/08, incorporándose al Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2.008 aprobado por Resolución A.G.P.S. N° 15/08, correspondiendo la presente auditoría al Proyecto IV-12-08 del mencionado Programa;

Que con fecha 30 de diciembre de 2.008 el Área de Control N° IV emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera en la Municipalidad de General Güemes – Período 2.007;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado;

Que con fecha 13 de abril de 2.009 se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 45

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución A.G.P.S. N° 55/01;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° IV DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° IV, correspondiente a la Auditoría Financiera en la Municipalidad de General Güemes – Período 2.007 que tuvo como objetivo general: Evaluar la información que suministra el municipio en cuanto al Estado de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Financiero Año 2.007. Recursos y Gastos, obrante de fs. 267 a 277 del Expediente N° 242-1883/08.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 55/01.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Cr. Moreno - Dr. Torino